



14/06/2019

Trabajadores Autónomos. Nuevos valores

Te mostramos los nuevos valores vigentes correspondientes a cada categoría.

Valores vigentes a partir de las 00:00 hs del día 15 de junio de 2019.

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	2138,61
II	2994,04
III	4277,21
IV	6843,54
V	9409,86

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial.

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	2339,10
II' (II prima)	3274,73
III' (III prima)	4678,20
IV' (IV prima)	7485,12
V' (V prima)	10292,03

C) Afiliaciones voluntarias

Categorías	Importes en pesos
I	2138,61

D) Menores de 21 años

Categorías	Importes en pesos
I	2138,61

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Categoría	Importe en pesos
I	1804,45

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	735,15

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	IMPORTES A PAGAR
A	1668,06
B	2047,69
B'	2239,67
C	2737,31
C'	2993,93
D	4095,30
D'	4479,24
E	6838,06
E'	7479,13
F	9564,80
G	13670,86
G'	14952,50
H	20514,35
I	25663,03
J	25663,03

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	1407,43

C) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	573,4

Renta de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos (Artículo 8, Ley N° 24.241 y sus modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	6683,15
II	9356,37
III	13366,30
IV	21386,06
V	29405,82

Punto 4 del artículo 1° del Decreto 1866/2006

- A. A) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA" (\$48,117,80)".
- B. B) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA" (\$48,117,80)".